

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	Versión: 1	FECHA DE ELABORACIÓN: 30-09-2016
	Versión: 1.1	FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION: 30-11-2018
	Pág. 1 - 3	
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS INMERSAS AL FCPC-CJETUTEQ	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

FCPC-CJETUTEQ

**Fondo Complementario Previsional Cerrado de
Cesantía y Jubilación Empleados y Trabajadores
de Universidad Técnica Estatal de Quevedo
(FCPC-CJETUTEQ)**

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

EMITIDO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
ANALISTA DE CREDITO	CONTADOR GENERAL	REPRESENTANTE LEGAL
ANGÉLICA YÁNEZ NATA	EDISON LOZA FLORES	DIANA ESTUPIÑAN LOOR

VERSIÓN 1.1

Actualizado al: 30 de Noviembre del 2018

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	Versión: 1	FECHA DE ELABORACIÓN: 30-09-2016
	Versión: 1.1	FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION: 30-11-2018
	Pág. 2 - 3	
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS INMERSAS AL FCPC-CJETUTEQ	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LOS SERVIDORES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO.

Art. 1.- Ámbito.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas las y los Servidores, que estén prestando legalmente sus servicios en el Fondo Complementario Previsional Cerrado, bajo la modalidad de contrato indefinido.

Art. 2.- Tipo de Anticipo.- Las y los Servidores del Fondo Complementario Previsional Cerrado, tendrán derecho a los siguientes tipos de anticipos a la remuneración mensual unificada:

a) Tipo A.- Anticipo de hasta tres Remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo.

b) Tipo B.- Anticipo de una Remuneración mensual unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 2 meses, contados desde la concesión del anticipo.

Art. 3.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al Representante Legal del Fondo, en el formato establecido para el efecto, durante los primeros cinco días de cada mes.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

Art. 4.- Capacidad de Endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto del Fondo y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la asistente del Fondo, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en consideración que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Art. 5.- Límites y Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – FCPC-CJETUTEQ	Código: FCPC-CJETUTEQ-02	
	Versión: 1	FECHA DE ELABORACIÓN: 30-09-2016
	Versión: 1.1	FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION: 30-11-2018
	Pág. 3 - 3	
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	TODAS LAS ÁREAS INMERSAS AL FCPC-CJETUTEQ	
RESPONSABLE MONITOREO:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	

a) La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados.

b) Para que el servidor de nuevo Contrato, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos una remuneración mensual unificada.

c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

d) Está prohibido conceder anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto remuneración.

Art. 6.- Liquidación de anticipos.- Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 7.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que la o el servidor del Fondo cese en sus funciones, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones, valores a recibir por concepto de viáticos o subsistencias entre otros.

Si adicionalmente existiera un saldo pendiente por devengar el servidor deberá cubrirlo en un plazo no mayor a 30 días de haber sido notificado.

Art. 8.- “En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, El Fondo Complementario, comunicará al Ministerio de Relaciones Laborales para que dicho servidor o servidora sea incluido en el registro de impedidos para laborar en el Sector Público, conforme establece el Acuerdo Ministerial No. 0054, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 9.- Transferencia Bancaria.- Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el servidor del Fondo solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 10.- Registro.- La asistente administrativa llevará un registro de los anticipos concedidos a los servidores de Fondo Complementario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los pagos, serán personal y pecuniariamente responsables del cumplimiento del presente reglamento.